

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

25476 *CORRECCIÓN de errores de Real Decreto-ley 20/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 54.618.760.084 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Fomento.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 20/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 54.618.760.084 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Fomento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 34184, primera columna, anexo II, servicio 20, donde dice: «Concepto 292. Suministros y material: 00 Energía eléctrica», debe decir: «Concepto 293. Comunicaciones: 00 telefónicas».

En la página 34184, primera columna, anexo II, servicio 26, donde dice: «Concepto 293. Comunicaciones: 00 telefónicas», debe decir: «Concepto 292. Suministros y material: Energía eléctrica».

25477 *CORRECCIÓN de errores de Real Decreto-ley 21/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden suplementos de créditos y créditos extraordinarios por importe total de 42.865.474.201 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Medio Ambiente.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto-ley 21/1997, de 20 de noviembre, por el que se conceden suplementos de crédito y créditos extraordinarios por importe total de 42.865.474.201 pesetas, para inversiones y otros gastos del Ministerio de Medio Ambiente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 de noviembre de 1997, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 34185, segunda columna, artículo 2, línea sexta, donde dice: «... servicio 06...», debe decir: «... servicio 05...».

En la página 34185, segunda columna, anexo, en el título, donde dice: «Servicio 05: Dirección General de Obras Hidráulicas», debe decir: «Servicio 05: Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

25478 *ORDEN de 25 de noviembre de 1997 por la que se regula la inspección técnica de los vehículos de la Dirección General de la Policía.*

La inspección técnica de vehículos viene establecida y regulada en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, que sustituyó al anterior Real Decreto 2344/1985, de 20 de noviembre, que regulaba esta materia, ante la necesidad de adaptar la misma a las exigencias del momento.

El artículo 2.2 del citado Real Decreto 2042/1994, determina que la inspección previa a la matriculación y la periódica que corresponde a los vehículos automóviles y remolques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas se podrá llevar a cabo por los propios organismos encargados de su mantenimiento y utilización.

Asimismo, se indica que las normas que se dicten al respecto revestirán la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, en concordancia con lo dispuesto en el referido Real Decreto y teniendo en cuenta las técnicas contenidas en el manual de procedimiento de inspección en las estaciones ITV, elaborado por el Ministerio de Industria y Energía.

Por lo que se refiere al parque de vehículos de la Dirección General de la Policía, el número y tipología de las unidades que lo integran y las características que concurren en los mismos en cuanto a matriculación, gestión, uso y control, hacen necesario habilitar un procedimiento específico para la realización de las inspecciones técnicas requeridas por los propios servicios de la citada Dirección General.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, dispongo:

Artículo 1.

1. La inspección técnica de vehículos adscritos a la Dirección General de la Policía se realizará en las estaciones ITV propias, fijas o móviles, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2042/1994, con las peculiaridades establecidas en la presente Orden y de acuerdo con el manual de procedimientos de inspección de las estaciones ITV, elaborado por el Ministerio de Industria y Energía.

2. En aquellas localidades donde no existan estaciones ITV propias de la Dirección General de la Policía, la inspección de los vehículos adscritos a la misma se efectuará en cualquier estación ITV de la red de estaciones del territorio nacional.